

de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 9 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha acordado el archivo de solicitudes de subvención presentadas por Entidades y Asociaciones Locales al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar los documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Trinidad, núm. 11, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 9 de agosto de 2005.- La Delegada, María Sandra García Martín.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 21 de julio de 2005, por la que se acuerda avocar la competencia que se cita, delegada en la titular de la Delegación Provincial de Córdoba, para delegarla en el titular de la Viceconsejería.

El artículo 6.6.b) de la Orden de esta Consejería de 12 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto), delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería la competencia para la imposición de sanciones por infracciones graves previstas en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas y la resolución de los recursos que se interpongan contra las mismas, hasta que se suscriban los oportunos convenios entre la Administración de la Junta de Andalucía y los respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley 4/1997.

Razones de orden técnico y eficacia administrativa aconsejan avocar la competencia conferida por la mencionada Orden de 12 de julio de 2004, en relación con la resolución del recurso núm. 14/2005, interpuesto por don Horacio Antonio Antolí Ranchal contra resolución de la Delegada Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Córdoba, de fecha 23 de noviembre de 2004, recaída en el procedimiento sancionador núm. 17/2004, y su posterior delegación en el titular de la Viceconsejería.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero. Avocar la competencia para la resolución del recurso núm. 14/2005 interpuesto por don Horacio Antonio Antolí Ranchal contra resolución de la Delegada Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Córdoba, de fecha 23 de noviembre de 2004, recaída en el proce-

dimiento sancionador núm. 17/2004, delegada en la titular de la Delegación Provincial de dicha capital en virtud del artículo 6.6.b) de la Orden de 12 de julio de 2004, y delegarla en el titular de la Viceconsejería.

Segundo. En los actos administrativos que se adopten en virtud de la delegación de competencias que se confiere por la presente Orden se indicará expresamente esta circunstancia.

Sevilla, 21 de julio de 2005

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

ORDEN de 27 de julio de 2005, por la que se acuerda avocar la competencia que se cita, delegada en la titular de la Delegación Provincial de Córdoba, para delegarla en el titular de la Viceconsejería.

El artículo 6.6.b) de la Orden de esta Consejería de 12 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto), delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería la competencia para la imposición de sanciones por infracciones graves previstas en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas y la resolución de los recursos que se interpongan contra las mismas, hasta que se suscriban los oportunos convenios entre la Administración de la Junta de Andalucía y los respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley 4/1997.

Razones de orden técnico y eficacia administrativa aconsejan avocar la competencia conferida por la mencionada Orden de 12 de julio de 2004, en relación con la resolución del recurso núm. 14/2005, interpuesto por don Horacio Antonio Antolí Ranchal contra resolución de la Delegada Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Córdoba, de fecha 23 de noviembre de 2004, recaída en el procedimiento sancionador núm. 17/2004, y su posterior delegación en el titular de la Viceconsejería.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero. Avocar la competencia para la resolución del recurso núm. 14/2005 interpuesto por don Horacio Antonio Antolí Ranchal contra resolución de la Delegada Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Córdoba, de fecha 23 de noviembre de 2004, recaída en el procedimiento sancionador núm. 17/2004, delegada en la titular de la Delegación Provincial de dicha capital en virtud del artículo 6.6.b) de la Orden de 12 de julio de 2004, y delegarla en el titular de la Viceconsejería.

Segundo. En los actos administrativos que se adopten en virtud de la delegación de competencias que se confiere por la presente Orden se indicará expresamente esta circunstancia.

Sevilla, 27 de julio de 2005

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 29 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda o de Montellano a Puerto Serrano», tramo I, desde El Cordel del término de El Coronil a Coripe, hasta el término municipal de Puerto Serrano, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla (V.P.097/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda o de Montellano a Puerto Serrano», tramo primero, desde el Cordel del término de El Coronil a Coripe hasta el término municipal de Puerto Serrano, en el término municipal de Montellano (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montellano, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de marzo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda o de Montellano a Puerto Serrano», tramo primero, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 15 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 83, de 10 de abril de 2003.

Durante el Acto de Apeo y en el acta levantada al efecto se recogen alegaciones por parte de:

1. Don Manuel Romero Romero.
2. Don Andrés Hidalgo Jiménez.

Dichas alegaciones serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 54, de 4 de marzo de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

1. ASAJA.
2. Doña Rosario Rodríguez García.

Dichas alegaciones serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Ronda o de Montellano a Puerto Serrano», en el término municipal de Montellano, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el Acto de Apeo, se informa lo siguiente:

1. Que don Manuel Romero Romero manifiesta su disconformidad con el deslinde de la vía pecuaria, basándose en que era un camino de herradura, siendo su ancho de ocho metros, a lo que se le responde que la clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, dictado por un órgano competente en su momento, cuya impugnación en el presente procedimiento resulta extemporáneo e improcedente. Por consiguiente, clasificación incuestionable, determinándose en la misma la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Por tanto, resulta extemporáneo, utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde, para cuestionarse otro distinto cual es, la Clasificación y así lo ha establecido expresamente la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001; pero como además el alegante no aporta documentación que pudiera invalidar el acto de deslinde, se procede a desestimar dicha alegación.

2. Don Andrés Hidalgo Jiménez, en calidad de encargado de la finca «La Máquina», propiedad de doña Consuelo Sánchez Ibarquén Corro, y en representación de la Sociedad Arrendataria Agrofepeba, S.L., manifiesta que la tradición, transmitida oralmente, es que la vía pecuaria es un camino de herradura, a lo que se le responde en el mismo sentido del de la alegación anterior.

Quinto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución se informa lo siguiente:

1. ASAJA alega:
 - Falta de motivación y anchura de la vía pecuaria.
 - Arbitrariedad del deslinde.
 - Irregularidades desde el punto de vista técnico.
 - Efectos, alcance del deslinde y situaciones posesorias existentes.
 - Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
 - Nulidad del deslinde. Vía de hecho.
 - Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.